



ACUERDO IEM-CG-282/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

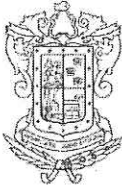
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de las Comisiones y Comités:	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Virtual:	Que está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet ¹ .

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Acuerdo IEM-CG-25/2017. En sesión extraordinaria del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo identificado como IEM-CG-25/2017, el Consejo General aprobó el Reglamento de las Comisiones y Comités.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-22/2020. En sesión extraordinaria del treinta de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado como IEM-CG-22/2020, el Consejo General aprobó la modificación a diversos artículos de los Reglamentos: Interior, de Sesiones del Consejo General, así como del Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, todos del Instituto a fin de implementar la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia.

¹ Definición de la Real Academia Española.



ACUERDO IEM-CG-282/2021

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual forma, en armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Que el artículo 34, fracciones I, II, XXXIII y XLIII, del Código Electoral, en relación con el numeral 13 del Reglamento Interior, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; expedir el reglamento interior del Instituto y de sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo; y todas aquellas que les confiera la demás normativa aplicable.



ACUERDO IEM-CG-282/2021

TERCERO. Motivos que sustentan la propuesta de reforma. En ejercicio de la competencia apuntada y tomando en consideración la situación que actualmente se vive en México y el mundo, derivado de la pandemia del Coronavirus SARS-CoV2, el Instituto aprobó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias o especiales, ello con la finalidad de proteger la salud e integridad del personal de la institución, así como dar cumplimiento con sus obligaciones, y con ello brindar certeza tanto a los actores políticos como a la sociedad respecto de los trabajos que se realizan, por lo que es necesario nuevamente adecuar el Reglamento de Sesiones y Comités del Instituto con la finalidad de incorporar en el o los apartados que corresponda el uso de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia.

Por otro lado, es necesario que se adecúe el Reglamento de las Comisiones y los Comités con el uso de lenguaje incluyente que permita al personal del Instituto utilizar un lenguaje institucional, verbal o escrito, tanto en las comunicaciones externas e internas, así como en la reglamentación interna del mismo, que garanticen condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier tipo de discriminación, contribuyendo así al cumplimiento de los principios de igualdad, la perspectiva de género, la no discriminación, la equidad y todos aquellos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, mediante un lenguaje incluyente que se genere por pertenecer a cualquier sexo, asumiendo, generando acciones y políticas que garanticen los derechos humanos de las mujeres.

Dado que el lenguaje incluyente y no sexista es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, es pertinente que el Instituto apruebe la modificación del citado reglamento a fin de que se incluya en el mismo un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista.

CUARTO. Propuesta de Reforma y Adiciones al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral de Michoacán. En razón de lo anterior, es que se proponen las siguientes reformas, adiciones y derogar algunos artículos del Reglamento de las Comisiones y Comités del Instituto:



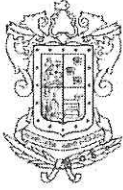
ACUERDO IEM-CG-282/2021

CVO.	ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
1	<p>ARTÍCULO 1°. El presente ordenamiento es de orden público y observancia obligatoria al interior del Instituto Electoral de Michoacán y tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones, así como lo relativo a las sesiones y demás trabajos que desarrollen los Comités del Instituto.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. El presente ordenamiento es de orden público y observancia obligatoria al interior del Instituto Electoral de Michoacán y tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento, atribuciones, sesiones y demás reuniones de trabajo que desarrollen las Comisiones y Comités del Instituto.</p>
2	<p>ARTICULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Código: El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo...</p> <p>II. Consejero o Consejeros:</p> <p>II. Consejero o Consejeros: Las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que, a su vez, integran las Comisiones;</p> <p>...</p> <p>VII. Presidente: El Consejero o Consejera Electoral que preside cada una de las Comisiones;</p> <p>VIII. Representante o Representantes: Las personas que representan a los Partidos Políticos y candidatos independientes a Gobernador ante el Consejo General; y,</p> <p>IX. Secretario: El Secretario Técnico de cada Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>II. Consejerías Electorales: Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que, a su vez, integran las Comisiones y Comités;</p> <p>...</p> <p>VII. Presidencia: La Consejera o Consejero Electoral que preside cada una de las Comisiones y Comités;</p> <p>VIII. Representaciones: Las personas que representan a los Partidos Políticos y candidaturas independientes a la Gubernatura ante el Consejo General; y,</p> <p>IX. Secretaría Técnica: La Secretaria o el Secretario Técnico de cada Comisión o Comité o la persona que le representa.</p> <p>ARTICULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Herramientas tecnológicas: Son cualquier "software" o "hardware" que ayuda a que se obtengan los resultados esperados,</p>



ACUERDO IEM-CG-282/2021

		<p>con ahorro de tiempo y ahorro en recursos personales y económicos (Navas, Aponte, & Luna, 2014).</p> <p>Sesiones Virtuales de las Comisiones y Comités: La sesión virtual es el desarrollo en tiempo real y a través de internet de una sesión de una Comisión o Comité, donde pueden realizarse presentaciones, informes e incluso debates entre las y los integrantes de las Comisiones y Comités que se encuentran situados en distintos lugares, usando únicamente un navegador web, un micrófono y una cámara web, en caso de intervenir directamente en el mismo;</p>
4	<p>ARTÍCULO 5°. El Consejo General integrará las Comisiones señaladas en la normativa aplicable, así como aquellas que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.</p> <p>I. Las Comisiones Permanentes serán aquellas que así lo determine la normativa aplicable, así como las creadas</p>	<p>ARTÍCULO 5°. El Consejo General integrará las Comisiones señaladas en la normativa aplicable, así como aquellas que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.</p> <p>I. Las Comisiones Permanentes serán aquellas que así lo determine la normativa aplicable, así como las que el Consejo General considere desde su creación.</p>
5	<p>ARTÍCULO 8°. Las Comisiones Permanentes deberán proponer al Consejo General para su aprobación, previa aceptación por parte de los integrantes de la misma, los siguientes documentos:</p> <p>I. El programa anual de trabajo, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior de que se trate;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Las Comisiones Permanentes deberán proponer al Consejo General para su aprobación, previa aceptación por parte de los integrantes de la misma, los siguientes documentos:</p> <p>I. El programa anual de trabajo, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del año anterior de que se trate;</p>
6	<p>ARTICULO 10. Las Comisiones se integrarán por tres Consejeros, de cuyos miembros, el</p>	<p>ARTICULO 10. Las Comisiones se integrarán por tres Consejerías, de cuyos miembros, el Consejo General deberá</p>

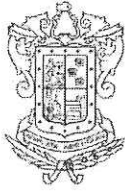


<p>Consejo General deberá nombrar a un Presidente.</p> <p>Los demás Consejeros podrán ser invitados a las sesiones de todas las Comisiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.</p> <p>Todas las Comisiones contarán con un Secretario, que será el titular del área respectiva, el Secretario Ejecutivo o el funcionario que sea nombrado para tal efecto por el Consejo General mediante el acuerdo respectivo;</p>	<p>nombrar quien las presida; además contarán con una Secretaría Técnica, quien será titular del área respectiva, titular de la Secretaría Ejecutiva o persona funcionaria que sea nombrada para tal efecto por el Consejo General mediante el acuerdo respectivo.</p> <p>Las demás Consejerías deberán ser invitadas a las sesiones de todas las Comisiones y podrán participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.</p> <p>Podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto, las Representaciones de Partidos Políticos, por sí o por medio de quien designen, salvo en aquellas que la normativa lo establezca, además, en ningún momento podrán estar presentes más de una persona representante de cada partido político en el desahogo de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 10 BIS. Comisiones Conjuntas</p> <ol style="list-style-type: none">1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones de manera conjunta.2. En las sesiones de las Comisiones Conjuntas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de las Consejerías que Presiden las Comisiones correspondientes.3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Conjuntas, será necesaria la presencia de al menos la Consejería que presida y una más de las Consejerías de cada Comisión.4. Las Comisiones Conjuntas podrán acordar la integración de grupos de
---	--



ACUERDO IEM-CG-282/2021

		<p>trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.</p> <p>ARTÍCULO 10 TER. Grupos de trabajo</p> <p>1. Se podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.</p> <p>2. Podrán participar en el grupo de trabajo el personal del Instituto designado por la Presidencia, por miembros de la Comisión, o por la Secretaría Técnica; y, en su caso, las Representaciones partidistas, así como las personas invitadas que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.</p> <p>3. Las Comisiones deberán designar a una persona coordinadora del grupo de trabajo, quien deberá informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.</p> <p>4. La Presidencia dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.</p>
7	<p>ARTÍCULO 12. En las sesiones que lleven a cabo las Comisiones, el Presidente y los Consejeros que la integren tendrán derecho a voz y voto, y el Secretario sólo tendrá derecho a voz.</p>	<p>ARTÍCULO 12.</p> <p>...</p> <p>En ausencia temporal de la Consejería que preside la Comisión, será suplida por cualquiera de las Consejerías integrantes.</p> <p>La Presidencia podrá habilitar en ausencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica a quien así lo considere pertinente del personal del área operativa a la que pertenezca la Comisión o Comité.</p>
8	<p>ARTÍCULO 16. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Convocar a los Consejeros incluidos a...</p>	<p>ARTÍCULO 16. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Convocar a las Consejerías, incluidos a...</p>



	<p>...</p> <p>XVI. Instruir al Secretario para que someta a votación los asuntos analizados en sesión;</p> <p>...</p> <p>XVIII. Firmar, conjuntamente con los demás integrantes de la Comisión, los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de acuerdo, dictámenes y demás documentos jurídicos aprobados por la misma;</p> <p>XIX. Solicitar al Presidente del Instituto, la inclusión de asuntos que hayan sido encomendados a la Comisión, para que sean agendados en una siguiente sesión del Consejo General;</p> <p>...</p> <p>XXII. Elaborar en colaboración con el Secretario, los programas de trabajo, así como los informes respectivos; y,</p>	<p>...</p> <p>XVI. Instruir a la Secretaría para que someta a votación los asuntos analizados en sesión;</p> <p>XVIII. Firmar, conjuntamente con las personas integrantes de la Comisión, los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de acuerdo, dictámenes y demás documentos jurídicos aprobados por la misma;</p> <p>XIX. Solicitar a la Presidencia del Instituto, la inclusión de asuntos que hayan sido encomendados a la Comisión, para que sean agendados en una siguiente sesión del Consejo General;</p> <p>...</p> <p>XXII. Elaborar en colaboración con la Secretaría Técnica, los programas de trabajo, así como los informes respectivos; y,</p>
9	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES</p> <p>ARTÍCULO 17. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>III. Solicitar al Presidente, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones o reuniones de trabajo;</p> <p>...</p> <p>X. Proponer la participación de cualquier servidor público electoral o experto externo, en los trabajos que desarrolle la Comisión;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJERÍAS INTEGRANTES</p> <p>ARTÍCULO 17. Las Consejerías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>III. Solicitar a la Presidencia, la inclusión o el retiro de asuntos en el orden del día de las sesiones o reuniones de trabajo;</p> <p>...</p> <p>X. Proponer la participación de persona servidora electoral o experto externo, en los trabajos que desarrolle la Comisión;</p>
10	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO TÉCNICO</p> <p>ARTÍCULO 18. Al Secretario, le corresponden las siguientes atribuciones:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>ARTÍCULO 18. A la Secretaría Técnica, le corresponden las siguientes atribuciones:</p>



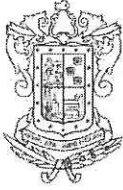
<p>I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>II. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo;</p> <p>...</p> <p>IV. Otorgar a los integrantes de la Comisión, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas previos a la celebración de la sesión, la información documental o en medio magnético, que requieran para el desarrollo de las sesiones, reuniones de trabajo o para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>V. Elaborar los proyectos de acuerdo, resoluciones, dictámenes, informes y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;</p> <p>VI. Proporcionar los informes que sean requeridos por los Representantes;</p> <p>VII. Coadyuvar con el Presidente en la preparación de la convocatoria para las sesiones o reuniones de trabajo;</p> <p>VIII. Convocar a sesión, únicamente en los casos que así lo autorice expresamente el Presidente o ante la ausencia definitiva del mismo, siempre y cuando se solicite, por lo menos por uno de los integrantes de la Comisión lo soliciten por escrito;</p> <p>...</p> <p>XII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;</p> <p>...</p> <p>XIV. Recabar el sentido de la votación de los proyectos de acuerdo, resoluciones,</p>	<p>I. Auxiliar a la Comisión o Comité y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>II. Coadyuvar con la Presidencia en la elaboración del orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo;</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>IV. Otorgar a los integrantes de la Comisión o el Comité, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas previos a la celebración de la sesión, la información documental o en medio magnético, que requieran para el desarrollo de las sesiones, reuniones de trabajo o para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>V. Elaborar los proyectos de acuerdo, resoluciones, dictámenes, informes y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión o el Comité;</p> <p>VI. Proporcionar los informes que sean requeridos por las representaciones;</p> <p>VII. Coadyuvar con la Presidencia en la preparación de la convocatoria para las sesiones o reuniones de trabajo;</p> <p>VIII. Convocar a sesión, únicamente en los casos que así lo autorice expresamente la Presidencia o ante la ausencia definitiva del mismo, siempre y cuando se solicite, por lo menos por una de las personas integrantes de la Comisión o Comité por escrito;</p> <p>...</p> <p>IX, X, XI...</p> <p>XII. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión o Comité;</p>
--	---



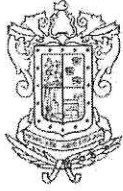
<p>dictámenes y demás documentos aprobados por la Comisión;</p> <p>...</p> <p>XVI. Firmar, conjuntamente con los demás integrantes de la Comisión, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de acuerdo, dictámenes y demás documentos jurídicos aprobados por la misma;</p> <p>XVII. Elaborar el proyecto de acta de las sesiones que celebre la Comisión de que se trate;</p> <p>XVIII. Elaborar los informes que le sean solicitados por la Comisión o el Consejo General;</p> <p>XIX. Informar a los demás integrantes sobre la cumplimentación de las circulares, acuerdos y dictámenes de la Comisión;</p> <p>XX. Remitir al Presidente a través de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos, acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás documentación aprobada por la Comisión, que se vayan a someter a consideración del Consejo General, cuando sea el caso;</p> <p>XXI. Llevar un registro de los proyectos, acuerdos, resoluciones, programas, informes, dictámenes y demás documentos aprobados por la Comisión;</p> <p>XXII. Administrar el archivo de trámite de la Comisión y en su oportunidad, remitirlo a través de la Secretaría Ejecutiva al archivo general del Instituto; y,</p> <p>XXIII. Las demás que señale la normativa aplicable</p>	<p>XIII ...</p> <p>XIV. Recabar el sentido de la votación de los proyectos de acuerdo, resoluciones, dictámenes y demás documentos aprobados por la Comisión o Comité;</p> <p>XV...</p> <p>XVI. Firmar, conjuntamente con los demás integrantes de la Comisión o Comité, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de acuerdo, dictámenes y demás documentos jurídicos aprobados por la misma;</p> <p>XVII. Elaborar el proyecto de acta de las sesiones que celebre la Comisión o Comité de que se trate;</p> <p>XVIII. Elaborar los informes que le sean solicitados por la Comisión o el Comité o el Consejo General;</p> <p>XIX. Informar a los demás integrantes sobre la cumplimentación de las circulares, acuerdos y dictámenes de la Comisión o Comité;</p> <p>XX. Remitir a la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos, acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás documentación aprobada por la Comisión o Comité, que se vayan a someter a consideración del Consejo General, cuando sea el caso, ;</p> <p>XXI. Llevar un registro de los proyectos, acuerdos, resoluciones, programas, informes, dictámenes y demás documentos aprobados por la Comisión, y remitirlos a la Coordinación de</p>
--	--



		<p>Transparencia a fin de cumplir con la publicación de la información y las obligaciones en la materia.</p> <p>XXII. Administrar el archivo de trámite de la Comisión o Comité y en su oportunidad, remitirlo a través de la Secretaría Ejecutiva al archivo general del Instituto; y,</p> <p>XXIII. Elaborar los proyectos, acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás documentación que, una vez aprobadas por la Comisión o Comité, se vayan a someter a consideración del Consejo General.</p> <p>XXIV. Elaborar mensualmente, los informes que atiendan las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas al Instituto.</p> <p>XXV. Tener a su resguardo el archivo de la Comisión o el Comité correspondiente;</p> <p>XXVI. Las demás que señale la normativa aplicable.</p>
11	<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DE LOS REPRESENTANTES</p> <p>ARTÍCULO 19. Los Representantes podrán participar en las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones, solo con derecho a voz, previa invitación que por escrito les sea formulada, y contarán con los derechos siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. Proponer al Presidente, la inclusión de asuntos a la agenda...</p> <p>...</p> <p>V. Formular y presentar propuestas para el desarrollo de los trabajos de la Comisión respectiva; y,</p>	<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DE LAS REPRESENTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 19. Las representaciones podrán participar en las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, solo con derecho a voz, previa invitación que por escrito les sea formulada, y contarán con los derechos siguientes:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Proponer a la Presidencia, la inclusión de asuntos a la agenda...</p> <p>IV...</p>



		<p>V. Formular y presentar propuestas para el desarrollo de los trabajos de la Comisión o Comité respectivo; y,</p> <p>VI...</p> <p>Lo anterior con excepción de las Comisiones de Mecanismos de Participación Ciudadana, Atención a Pueblos Indígenas y Modernización Institucional, así como aquellas que se determine por acuerdo del Consejo General.</p>
12	<p>ARTÍCULO 20. Las sesiones de las Comisiones se llevarán a cabo de la siguiente forma:</p> <p>a) Ordinarias: Las que deberán celebrarse periódicamente, cuando menos una vez por mes.</p> <p>b) Extraordinarias: Las convocadas por el Presidente para tratar asuntos que, por su urgencia o necesidad, requieran ser desahogados antes de la siguiente sesión ordinaria.</p> <p>El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá un punto relativo a asuntos generales.</p>	<p>Artículo 20. Las sesiones de las Comisiones y los Comités se llevarán a cabo de la siguiente forma:</p> <p>a) Ordinarias: Las que deberán celebrarse periódicamente cada dos meses y durante proceso electoral ordinario o extraordinario, cuando menos una vez por mes;</p> <p>b) Extraordinarias: Las convocadas por la Presidencia para tratar asuntos que, por su urgencia o necesidad, requieran ser desahogados antes de la siguiente sesión ordinaria.</p> <p>c) Extraordinarias urgentes: Tendrán el carácter de urgente aquellas que por su relevancia o urgencia tengan que resolver algún asunto en particular.</p> <p>En el caso de las sesiones extraordinarias urgentes, el plazo mínimo para el estudio de los documentos que se circulan será de doce horas.</p> <p>Para el desahogo de la sesión se verificará la existencia de quórum y se someterá para su aprobación el orden del día, posteriormente se agotarán de manera consecutiva los asuntos a tratar.</p>



13	<p>ARTÍCULO 21. Las sesiones y reuniones de trabajo deberán efectuarse en el domicilio oficial del Instituto; sin embargo, podrán establecerse sedes alternas por causas de fuerza mayor.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Las sesiones de Comisiones y Comités del Instituto se llevarán a cabo de manera presencial o virtual, en el caso de sesiones presenciales se realizarán en el domicilio oficial del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando así lo determinen sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar, dentro del Estado de Michoacán, salvaguardando los datos personales, la información clasificada como confidencial o temporalmente reservada.</p> <p>En ambos casos la Secretaría Técnica deberá prever que existan y se garanticen las condiciones indispensables para su correcto desarrollo.</p> <p>Las sesiones de Comisiones y Comités del Instituto serán transmitidas a la ciudadanía. Salvo por causas de fuerza mayor, podrán ser grabadas y publicadas a la brevedad.</p> <p>La transmisión de las sesiones se realizará observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en los asuntos que deban tratarse de manera interna, estos se deberán de identificar en el orden del día circulado.</p> <p>En aquellas sesiones en las que se agenden asuntos reservados para ser transmitidos, estos se agendarán al final de los puntos a tratar o a desahogar</p>
	<p>ARTÍCULO 23. La convocatoria para las sesiones deberán emitirse por escrito, en el caso de las ordinarias, cuando menos, con</p>	<p>ARTÍCULO 23. La convocatoria para las sesiones deberán notificarse, en el caso de las ordinarias, cuando menos, con dos</p>

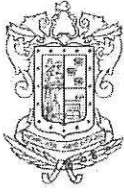


ACUERDO IEM-CG-282/2021

14	<p>dos días hábiles de anticipación a su celebración, y por lo que ve a las extraordinarias, éstas deberán ser emitidas por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, dicho plazo podrá ser menor excepcionalmente, atendiendo a la extrema urgencia con que se tenga que resolver algún asunto en particular; en ambos casos, se deberá anexar el orden del día correspondiente.</p>	<p>días hábiles de anticipación a su celebración; por lo que ve a las extraordinarias, éstas deberán ser notificadas por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, y en lo que respecta a las extraordinarias urgentes, estas se deberán notificar con 12 horas o menos de anticipación, atendiendo a la extrema urgencia con que se tenga que resolver algún asunto en particular; en todos los casos, se deberá anexar el orden del día correspondiente.</p>
15	<p>ARTÍCULO 24. La convocatoria para las reuniones de trabajo deberá emitirse por escrito, cuando menos, con dos días hábiles de anticipación a su celebración, dicho plazo podrá ser menor excepcionalmente, atendiendo a la urgencia con que se tenga que resolver algún asunto en particular; debiendo señalarse los asuntos que serán tratados.</p>	<p>ARTÍCULO 24. La notificación de la convocatoria para las sesiones y las reuniones de trabajo podrá realizarse en forma física o por vía electrónica, en el caso de las sesiones ordinarias y las reuniones de trabajo, cuando menos, con dos días hábiles de anticipación a su celebración, dicho plazo podrá ser menor excepcionalmente, atendiendo a la urgencia con que se tenga que resolver algún asunto en particular; debiendo señalarse los asuntos que serán tratados.</p> <p>Por lo que ve a las sesiones extraordinarias, éstas deberán ser notificadas por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, y en lo que respecta a las sesiones extraordinarias urgentes, estas se deberán notificar con 12 horas o menos de anticipación, atendiendo a la extrema urgencia con que se tenga que resolver algún asunto en particular</p> <p>La notificación de la convocatoria electrónica para las sesiones y las reuniones de trabajo con los documentos correspondientes, deberá realizarse mediante correo electrónico institucional y de manera adicional se dará aviso</p>



		<p>mediante mensaje vía teléfono móvil; en caso de levantarse una razón con motivo de la notificación, esta será elaborada por la Secretaría Técnica respectiva, a través de un acta en la cual se hagan constar la fecha y hora de la notificación, el asunto de la misma, a quiénes va dirigido, la cuenta de correo electrónico de envío y la cuenta de correo electrónico de destino, quedando para su debida constancia de notificación la impresión de la captura de la pantalla del correo electrónico institucional enviado, en el cual consten la fecha y hora del envío de la notificación o convocatoria, mismo que se adjuntará como parte al expediente respectivo.</p> <p>Toda notificación de convocatoria remitida por medio electrónico, surtirá sus efectos legales a partir del momento de su envío.</p> <p>En caso de no confirmar o acusar la recepción de la notificación de convocatoria a través del correo electrónico institucional no es motivo o causa para pronunciar su invalidez, para constancia servirá la razón de la notificación.</p>
16	<p>ARTÍCULO 25. La convocatoria para las sesiones y las reuniones, será emitida por el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario sólo en los casos siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.</p>	<p>ARTÍCULO 25. La convocatoria para las sesiones y las reuniones de trabajo, será emitida por la Presidencia, pero podrá formularse por la Secretaría Técnica sólo en los casos siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Por instrucciones de la Presidencia cuando medien causas justificadas.</p>
17	<p>ARTÍCULO 26. Las convocatorias deberán contener el nombre de la persona a quien va dirigida, día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión o reunión de</p>	<p>ARTÍCULO 26. Las convocatorias deberán contener el nombre de la persona a quien va dirigida, día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión o reunión de</p>

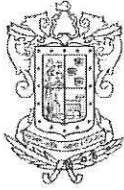


ACUERDO IEM-CG-282/2021

	<p>trabajo, en caso de tratarse de una sesión, la mención de ser ordinaria o extraordinaria.</p> <p>...</p>	<p>trabajo, en caso de tratarse de una sesión, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente.</p> <p>...</p>
18	<p>ARTÍCULO 27. El proyecto del orden del día contendrá por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal, de ser el caso;</p> <p>II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;</p> <p>III. En su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior;</p> <p>IV. Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación; y,</p> <p>V. En caso de tratarse de sesión ordinaria, asuntos generales.</p>	<p>ARTÍCULO 27. El proyecto del orden del día contendrá por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Pase de lista para la declaratoria del quórum legal;</p> <p>II. Lectura del Orden del día y aprobación;</p> <p>III. En su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior ;</p> <p>IV. Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;</p> <p>V. Dispensa de la lectura de los documentos circulados; y,</p> <p>VI. En caso de tratarse de sesión ordinaria, asuntos generales.</p>
19	<p>ARTÍCULO 32. Para el caso de las reuniones de trabajo, no será necesario declarar la existencia del quórum legal, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan en términos del presente Reglamento, así como, por lo menos, uno de los Consejeros que la integren.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Para el caso de las reuniones de trabajo, no será necesario declarar la existencia del quórum legal, debiendo estar presentes la Presidencia y la Secretaría Técnica o quienes los sustituyan en términos del presente Reglamento.</p>
20	<p>ARTÍCULO 33. En caso de que el Secretario no asista a la sesión o reunión de trabajo o tenga que ausentarse por causas de fuerza mayor, los integrantes de la Comisión podrán nombrar provisionalmente a un</p>	<p>ARTÍCULO 33. En caso de que la Secretaría Técnica no asista a la sesión o reunión de trabajo o tenga que ausentarse por causas de fuerza mayor, las personas integrantes de la Comisión podrán nombrar</p>



	<p>servidor público preferentemente de la misma área de aquél, para que desempeñe dicha función.</p>	<p>provisionalmente a la persona servidora pública preferentemente de la misma área de aquél, para que desempeñe dicha función.</p>
21	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN O REUNIÓN DE TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 34. Una vez declarada la existencia del quórum legal o la asistencia necesaria para llevar a cabo la reunión de trabajo, el Presidente procederá a dar inicio al análisis de los demás puntos del orden del día.</p> <p>ARTÍCULO 35. Una vez Instalada la sesión o en su caso, declarado el inicio de la reunión de trabajo, se pondrá a consideración el contenido del orden del día. Los asuntos se discutirán en particular y, en su caso, serán votados conforme al orden del día que se haya girado para tal efecto. En el transcurso de los debates, el Presidente podrá solicitar al Secretario que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.</p> <p>ARTÍCULO 36. El Presidente podrá determinar los recesos que sean necesarios, preferentemente con anuencia de los demás integrantes de la Comisión, fijando la hora para su reanudación, que deberá ser dentro del mismo día, salvo que exista causa de fuerza mayor.</p> <p>ARTÍCULO 37. El Presidente podrá suspender las sesiones por alteración grave del orden o causas de fuerza mayor, en tal caso, deberán reanudarse antes de las veinticuatro horas siguientes; dicho plazo podrá ser duplicado en caso de subsistir el motivo por el que se determinó la suspensión primigenia.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN O REUNIÓN DE TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 34. Una vez declarada la existencia del quórum legal o la asistencia necesaria para llevar a cabo la reunión de trabajo, la Presidencia procederá a dar inicio al análisis de los demás puntos del orden del día.</p> <p>ARTÍCULO 35. Una vez Instalada la sesión o en su caso, declarado el inicio de la reunión de trabajo, se pondrá a consideración el contenido del orden del día. Los asuntos se discutirán en particular y, en su caso, serán votados conforme al orden del día que se haya girado para tal efecto. En el transcurso de los debates, la Presidencia podrá solicitar a la Secretaria que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.</p> <p>ARTÍCULO 36. La Presidencia podrá determinar los recesos que sean necesarios, preferentemente con anuencia de los demás integrantes de la Comisión o Comité, fijando la hora para su reanudación, que deberá ser dentro del mismo día, salvo que exista causa de fuerza mayor.</p> <p>ARTÍCULO 37. La Presidencia podrá suspender las sesiones por alteración grave del orden o causas de fuerza mayor, en tal caso, deberán reanudarse antes de las veinticuatro horas siguientes; dicho plazo podrá ser duplicado en caso de subsistir el motivo por el que se determinó la suspensión primigenia.</p>



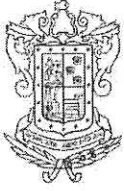
<p>22</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LA DELIBERACIÓN DE LOS ASUNTOS</p> <p>ARTÍCULO 38. En toda deliberación al interior de las Comisiones, deberá imperar el respeto y la tolerancia necesaria para el adecuado funcionamiento de las mismas. En las participaciones que se lleven a cabo en las sesiones o reuniones de trabajo, los integrantes de las Comisiones se abstendrán de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el proyecto del orden del día.</p> <p>De ser el caso, el Presidente podrá interrumpir al orador para efecto de conminarlo a que se conduzca en los términos del presente Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 39. Los integrantes de las Comisiones sólo podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente. Una vez iniciada una intervención, no se podrá interrumpir al orador, salvo para el caso de que se formule una moción.</p> <p>Para que los integrantes de la Comisión hagan uso de la voz, se abrirán hasta tres rondas, para que, de así desearlo, puedan intervenir para tratar cada uno de los asuntos del orden del día que sean sometidos a consideración, la primera durará un máximo de diez minutos, la segunda cinco minutos y la tercera tres minutos. Cada ronda concluirá después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra previamente.</p> <p>ARTÍCULO 40. Previo a la discusión del punto del orden del día de que se trate,</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LA DELIBERACIÓN DE LOS ASUNTOS</p> <p>ARTÍCULO 38. En toda deliberación al interior de las Comisiones y los Comités, deberá imperar el respeto y la tolerancia necesaria para el adecuado funcionamiento de las mismas. En las participaciones que se lleven a cabo en las sesiones o reuniones de trabajo, los integrantes de las Comisiones y los Comités se abstendrán de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el proyecto del orden del día.</p> <p>De ser el caso, la Presidencia podrá interrumpir al orador para efecto de conminarlo a que se conduzca en los términos del presente Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 39. Los integrantes de las Comisiones y los Comités sólo podrán hacer uso de la palabra previa autorización de la Presidencia. Una vez iniciada una intervención, no se podrá interrumpir al orador, salvo para el caso de que se formule una moción.</p> <p>Para que los integrantes de la Comisión o el Comité hagan uso de la voz, se abrirán hasta tres rondas, para que, de así desearlo, puedan intervenir para tratar cada uno de los asuntos del orden del día que sean sometidos a consideración, la primera durará un máximo de diez minutos, la segunda cinco minutos y la tercera tres minutos. Cada ronda concluirá después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra previamente.</p>
-----------	---	---



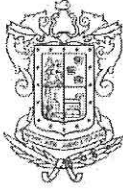
<p>cualquiera de los integrantes de la Comisión podrá manifestar la existencia de algún impedimento para que cualquiera de sus similares o en su caso, el Presidente conozca del asunto respectivo. La Comisión resolverá de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso, pudiendo determinar un receso para efecto de valorar dichas manifestaciones o probanzas que, en su caso, fueran aportadas.</p> <p>ARTÍCULO 41. Cualquier integrante de la Comisión, podrá pedir el uso de la palabra al Presidente para interpelar al orador con el objeto de formularle una pregunta o bien, solicitarle una aclaración respecto a algún punto de su intervención, sin que dicha participación sea contada dentro de las rondas otorgadas para tratar el punto respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 42. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) De orden; y,b) Al orador. <p>ARTÍCULO 43. Será moción de orden aquella que tenga alguno de los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitar el aplazamiento de la discusión del tema que se esté desahogando, por motivo justificado;b) Solicitar algún receso durante la sesión o reunión;c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular, cuando se estime necesario para la consecución de las deliberaciones;	<p>ARTÍCULO 40. Previo a la discusión del punto del orden del día de que se trate, cualquiera de los integrantes de la Comisión o el Comité podrá manifestar la existencia de algún impedimento para que cualquiera de sus similares o en su caso, la Presidencia conozca del asunto respectivo. La Comisión o el Comité resolverá de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso, pudiendo determinar un receso para efecto de valorar dichas manifestaciones o probanzas que, en su caso, fueran aportadas.</p> <p>ARTÍCULO 41. Cualquier integrante de la Comisión o el Comité, podrá pedir el uso de la palabra a la Presidencia para interpelar al orador con el objeto de formularle una pregunta o bien, solicitarle una aclaración respecto a algún punto de su intervención, sin que dicha participación sea contada dentro de las rondas otorgadas para tratar el punto respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 42. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) De orden; y,b) Al orador. <p>ARTÍCULO 43. Será moción de orden aquella que tenga alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none">f) Solicitar a la Presidencia, conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa; y, <p>...</p>
--	--



	<p>d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión o reunión por causa justificada; e) Solicitar la aclaración del proceso de votación; f) Solicitar al Presidente, comine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa; y, g) Pedir la aplicación de este Reglamento;</p> <p>ARTÍCULO 44. Los integrantes de las Comisiones y los Representantes, podrán realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación que resulte trascendente y que sea estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo.</p> <p>En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, las intervenciones del solicitante y del Consejero a quien se le hace la moción, no podrán durar más de dos minutos, cada una.</p>	<p>ARTÍCULO 44. Los integrantes de las Comisiones, los Comités y las Representaciones, podrán realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación que resulte trascendente y que sea estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo.</p> <p>En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla. Las mociones al orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, las intervenciones de la o el solicitante y de la Consejería a quien se le hace la moción, no podrán durar más de dos minutos, cada una.</p>
23	<p>CAPÍTULO SEXTO DE LA VOTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 45. Agotada la discusión de cada punto del orden del día, de ser el caso, el Presidente instruirá al Secretario para que proceda a recabar el sentido de la votación de los Consejeros.</p> <p>Los Consejeros votarán levantando la mano; primero se expresarán los votos a favor y después los votos en contra. Podrá efectuarse una votación nominal, a</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO DE LA VOTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 45. Agotada la discusión de cada punto del orden del día, de ser el caso, la Presidencia instruirá a la Secretaría para que proceda a recabar el sentido de la votación de las Consejerías.</p> <p>Las Consejerías votarán levantando la mano; primero se expresarán los votos a favor y después los votos en contra. Podrá efectuarse una votación nominal, a</p>



	<p>petición de alguno de los Consejeros integrantes.</p> <p>Los Consejeros en ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo los casos en que se encuentren impedidos por disposición legal, debiendo excusarse previamente.</p> <p>ARTÍCULO 46. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los Consejeros que se encuentren presentes.</p> <p>La votación se hará en lo general y en los casos en que se considere necesario, en lo particular.</p> <p>ARTÍCULO 47. El Consejero que no esté de acuerdo con la aprobación de un punto del orden del día, podrá formular voto particular. Los votos particulares deberán presentarse a más tardar dentro de los dos días siguientes a aprobación del punto de que se trate, para que forme parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 48. En caso de empate en la votación de algún punto del orden día de la sesión o reunión de que se trate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>petición de alguno de las Consejerías integrantes.</p> <p>Las Consejerías en ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo los casos en que se encuentren impedidos por disposición legal, debiendo excusarse previamente.</p> <p>ARTÍCULO 46. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por las Consejerías que se encuentren presentes.</p> <p>La votación se hará en lo general y en los casos en que se considere necesario, en lo particular.</p> <p>ARTÍCULO 47. La Consejería que no esté de acuerdo con la aprobación de un punto del orden del día, podrá formular voto particular. Los votos particulares deberán presentarse a más tardar dentro de los dos días siguientes a aprobación del punto de que se trate, para que forme parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 48. En caso de empate en la votación de algún punto del orden día de la sesión o reunión de que se trate, la Presidencia tendrá voto de calidad.</p>
24	<p>ARTÍCULO 49. De cada sesión se levantará un proyecto de acta, el cual será sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión en la siguiente sesión que sea celebrada, salvo en los casos en que su proximidad impida la elaboración del proyecto respectivo, mismo que deberá aprobarse a la brevedad posible. Los proyectos de acta deberán contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 49. De cada sesión se levantará un proyecto de acta general del contenido y desahogo de la sesión, el cual será sometido a la consideración de quienes integran la Comisión o Comité en la siguiente sesión que sea celebrada, salvo en los casos en que su proximidad impida la elaboración del proyecto respectivo, mismo que deberá aprobarse a la brevedad posible. Los proyectos de acta deberán contener, por lo menos, lo siguiente:</p>



	<p>V. Las intervenciones que en ella se hayan formulado; y, ...</p>	<p>... V. Resumen de las intervenciones que en ella se hayan formulado, sobre el asunto en cuestión; y, ...</p>
25	<p>ARTÍCULO 50. De cada reunión de trabajo, se elaborará una minuta, la cual deberá contener, por lo menos, los datos de identificación de la misma, los puntos del orden del día, la lista de asistencia y el sentido de los votos emitidos. Las minutas deberán ser firmadas por todos los integrantes de las Comisiones, que hayan asistido a la reunión de trabajo, con lo cual adquirirán valor legal, sin necesidad de ser aprobadas con posterioridad.</p>	<p>ARTÍCULO 50. De cada reunión de trabajo, se elaborará una minuta, la cual deberá contener, por lo menos, los datos de identificación de la misma, los puntos del orden del día, la lista de asistencia y el sentido de los votos emitidos, así como los acuerdos o compromisos a los que hayan llegado. Las minutas deberán ser firmadas por todas las personas integrantes de las Comisiones, que hayan asistido a la reunión de trabajo, con lo cual adquirirán valor legal, sin necesidad de ser aprobadas con posterioridad; en caso de que así se requiera una vez validadas, la Secretaría Técnica deberá enviar copia de la misma a la Coordinación de Transparencia, a fin de cumplir los términos de la normatividad en la materia.</p>
26	<p>ARTÍCULO 55. Las Comisiones deberán ordenar la publicación en el Portal Institucional y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así se requiera, aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento de la ciudadanía o que así se ordene por mandato de la autoridad jurisdiccional, en los términos de la normativa aplicable, lo cual será determinado por los integrantes de la Comisión, mediante acuerdo, en cada caso.</p>	<p>ARTÍCULO 55. Las Comisiones deberán ordenar, a la Secretaría Técnica, la publicación en el Portal Institucional y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así se requiera, aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento de la ciudadanía o que así se ordene por mandato de la autoridad jurisdiccional, en los términos de la normativa aplicable, lo cual será determinado por las y los integrantes de la Comisión, mediante acuerdo, en cada caso.</p>



27	ARTÍCULO 57. Los Comités tendrán las atribuciones que se establezcan en los acuerdos del Consejo General en que se haya ordenado su integración, así como en la demás normativa aplicable.	ARTÍCULO 57. Los Comités tendrán las atribuciones que se establezcan en los acuerdos del Consejo General en que se haya ordenado su integración, así como lo dispuesto en este reglamento para los Comités y demás normativa aplicable.
28	ARTÍCULO 58. Para el desarrollo de las sesiones y demás trabajos que realicen los Comités, serán aplicables las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en la parte conducente.	Se deroga.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de la competencia por parte de este Consejo General para emitir este tipo de acuerdos, resultan procedentes las modificaciones y adiciones previamente establecidas por las razones señaladas, por lo que con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II, XXXIII y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a los artículos 1°, 3°, 5°, 8°, 10, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 57 y 58 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral de Michoacán en los términos señalados en los Considerandos *TERCERO* y *CUARTO* del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba derogar el artículo 58 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral de Michoacán en los términos señalados en el Considerando *CUARTO* del presente Acuerdo.



ACUERDO IEM-CG-282/2021

CUARTO. Se aprueba la implementación del lenguaje inclusivo del Reglamento para el para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral de Michoacán en los términos señalados en el Considerando *CUARTO* del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral de Michoacán entrarán en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. La transmisión de las Sesiones a que hace referencia el Artículo 21 del Reglamento de las Comisiones y los Comités, surtirá efectos a partir del primero de enero del dos mil veintidós.

CUARTO. Derivado que las Comisiones sesionaron en el mes de noviembre de manera ordinaria, estas sesionarán de la misma forma a partir de enero de dos mil veintidós.

QUINTO. Lo no previsto en el Reglamento de las Comisiones y los Comités, en lo conducente, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable y en los acuerdos del Consejo General.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

OCTAVO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia



ACUERDO IEM-CG-282/2021

en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

